



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

Cerrito, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **JAIRO ENRIQUE NIÑO CALDERON** identificado con Cedula de ciudadanía N°13.906.835 de Concepción Santander, quien manifiesta que no cuentan con los recurso económicos para pagar los honorarios de un profesional del derecho que la represente para adelantar un proceso cesación de efectos civiles, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pues en el momento no cuenta con trabajo y sobrevive realizando actividades como reciclador.

Manifiesta que desde hace más de tres años no convive con su esposa la señora LEONOR BASTO MENDEZ.

Revisada la solicitud se observa que este despacho no es competente para resolverla, toda vez que, el numeral 6 del artículo 17 C.G.P establece que los jueces civiles municipales en única instancia conocen *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*.

Por su parte el artículo 22 de la norma antes citada estableció la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indicando en los numerales 1 y 3: *“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” “De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo tanto, se tiene que el competente para conocer en primera instancia de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal es el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, por tanto también resulta ser el competente para pronunciarse respecto a la designación o no de un abogado bajo la figura del amparo de pobreza. En consecuencia se procederá a remitir tal solicitud al juez competente esto es el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE POR COMPETENCIA al juzgado promiscuo de Familia de Málaga Santander, la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE NIÑO CALDERON** identificado con Cedula de ciudadanía N°13.906.835 de Concepción Santander, para que dicho despacho proceda de conformidad.

SEGUNDO: ENVIESE la misma junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en
el cuadro de estados N° 027, se publica en página
web de la Rama Judicial
En la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.
Secretario